

cos agrícolas especiales, semejantes al del Canton de Córdoba, (página 263) que tanto alivio ha proporcionado á la pequeña propiedad, dándole impulso, y mejorando el bienestar individual de sus socios.

El Ejecutivo hará cuanto de él dependa para facilitar la creacion de esas asociaciones útiles y necesarias, no dándoles apoyo directo que sería contraproducente, pues el crédito no depende de leyes, ni en nuestro país lo proporciona la autoridad. El crédito es independiente de tal modo, que se desvanece cuando se trata de formularlo artificialmente, ó de sujetarlo á las contingencias de la política.

Así el poder público, por hoy, debe circunscribirse á impulsarlo, proporcionar medios á su desarrollo, respetar sus asociaciones legales y la validez de sus operaciones, dejándolo libre é independiente en su accion legítima y provechosa.

No obstante todo lo expuesto respecto de la propiedad rústica, el Ejecutivo cree conveniente á la sociedad y al interés bien entendido de la propiedad, que contribuya con su cuota proporcional á saldar los gastos públicos. El empeño de algunos de evitarle contribuciones, es opuesto a la equidad, y al mismo tiempo peligroso en la estructura de las sociedades modernas, donde tal privilegio á ese ramo de riqueza, aumentaría la animadversion de los que profesando ideas antieconómicas, consideran el capital en tierras, como un enemigo que se debe destruir.

No cumpliría el propósito que me he formado de tocar todos los puntos de mas importancia en la materia de hacienda, si dejase de hablar de la deuda que gravita sobre el Estado, la cual por diferentes conceptos merece vuestra consideracion muy detenida.

La deuda del Estado se compone:

De la deuda liquidada en el año 49 que estuvo en via de pago hasta 1853, y desde entonces se halla diferida. Las pérdidas y trastornos sobrevenidos en los archivos, son causa de que el Gobierno carezca de datos sobre su monto.

De la deuda liquidada en 53 puesta en via de pago y diferida. (Documento número 9) \$ 83.542 41½

De la deuda liquidada del año 72 y puesta en via de pago con los bonos llamados "Obligaciones" de la que han sido amortizados \$63.154 41, y quedan por

Del frente.....\$ 83.542 41½
amortizar. (Documento número 10)..... 53.290 70,

De la deuda flotante cuyo monto completo aun se ignora, y de la cual se han presentado datos á la Tesoreria, solo por valor de (Documento número 11).....,120.755 93.

Total conocido.....\$257.589 4½

El Ejecutivo cree justísimo, y de moralidad absoluta, recomendar á la H. Legislatura, que se dicten providencias para la liquidacion de la deuda aun ilíquida, y para la conversion de todas en una sola, expidiéndose para su pago bonos de tantas series, cuantos sean los valores representativos que se considere útil señalarles.

Estudiando la cuestion de conveniencia para el Estado y para los acreedores, sobre abono de réditos, y manera mas fácil y práctica de dar valor constante al papel que se haya de emitir, las consideraciones que he tenido presentes, han sido estas:

- 1ª Que el interes representaría un gravámen cierto para el Estado, sin verdadero beneficio para los acreedores.
- 2ª Que no contribuiría á dar mayor estimacion á los bonos.
- 3ª Que complicaría inútilmente las operaciones.
- 4ª Que habiéndose fijado el Ejecutivo en la idea de amortizar cuanto antes la deuda que pesa sobre el Estado, bastará la consignacion periódica de una fuerte suma al efecto, y al cumplimiento exacto de este compromiso, para levantar el crédito y dar valor á los signos representativos de la deuda.

En otros países, la estimacion y alza de los bonos de sus deudas, descansa en el abono puntual del interes que disfrutan, y basta la persuacion de que ese interes se satisface con religiosidad, para que el papel del Estado se cuotice en las Bolsas, se solicite con afan, se venda con facilidad y aprecio, y llegue á constituir, como la moneda, un valor que figura en todo género de transacciones. Pero precisamente en la mayor parte de las naciones donde todo esto se observa, no hay ninguna suma destinada á la amortizacion.

En nuestro país hay necesidad de acomodarlo todo á las circunstancias particulares que lo rodean. El crédito es una de las adquisiciones que no se obtienen con leyes ni reglamentos. La concesion de intereses, por subidos que se supongan, no hará levan-

tar un ápice el valor de los créditos contra el Estado, porque mas que otra cosa hay que crear la confianza; y nadie puede inspirar la certidumbre de que una disposicion favorable se ha de conservar, ni de que un rédito, mas ó menos crecido se pagará á la vuelta de algun tiempo.

Por esto no recomienda el Ejecutivo el abono de réditos.

Ademas, la amortizacion cuenta con mejores garantías, porque hierde de bulto las desconfianzas que han venido amontonando nuestros errores políticos y económicos. El tenedor de un crédito que espera verlo cubierto en breve plazo, preferirá siempre ese sistema al de los intereses, porque todo su conato tiende á poner en salvo el capital, y no lo considera seguro mientras se halla en las areas públicas. ¿A qué imponer entonces al Estado, si el acreedor no exige ni desea pago de réditos, tal gravámen, que solo vendria á complicar las operaciones, y que no haría de mejor condicion los bonos de aquel? Lo que al Estado le importa es cubrir en el mas breve plazo el capital de su deuda.

Reconociendo ésta orígenes distintos, justo parece acordar ciertas ventajas al acreedor que resulte mas privilegiado; y como esas ventajas no deben consistir en el señalamiento mas crecido de interés, se podria establecer que al convertirse los títulos de toda la deuda, en los bonos que para lo sucesivo la hubiesen de representar, los créditos que se juzguen preferentes, entraran á la conversion conforme á sus diversas categorias, segun fuere mas atendible el origen de cada uno, y sin sujetarlos á descuento de ninguna especie.

Pero seria para esto indispensable recabar la aquiescencia de los acreedores, pues jamás habria justicia en el deudor para ejercer la menor presion en aquellos, y obligarlos á consentir en actos que pudieran perjudicar sus propios derechos.

Si los acreedores otorgasen su conformidad á la idea de establecer descuentos en la conversion de la deuda, segun fuera el origen que esta reconociera, podrian crearse las siguientes categorias:

1.^o La amortizacion á la par por los créditos contra el erario procedentes de préstamos y ocupaciones forzosas de la propiedad, ó de libranzas aceptadas por la Tesoreria del Estado.

2.^o La amortizacion con 10 p. $\frac{1}{2}$ de descuento por todos los demas créditos.

En cuanto á la manera de efectuar la amortizacion de la deuda liquidada, uniformada y convertida en bonos, opino que es preferible el sistema de pujas ó remates al mejor postor, efectuado cada trimestre, á seguir el método de amortizacion que en la actualidad se observa.

Es preferible lo primero á lo segundo, para evitar que la especulacion imponga á los acreedores condiciones gravosísimas, prevaleándose de la precaria situacion de estos; y ademas, porque si en la amortizacion por remates caben descuentos legítimos, justo es que obtenga estas ventajas el erario del Estado.

Lo que sí no me parece conveniente es, que las areas públicas depositen los fondos destinados á la amortizacion hasta el dia en que ésta deba efectuarse. El primer interés del Gobierno es restablecer el crédito, inspirando plena confianza, así á los acreedores, como á los que adquieran títulos de la deuda. El medio práctico de lograr estos objetos es el de conceder á los acreedores, que nombren, por mayoría de los valores que representen, una Junta encargada de recoger de la Tesorería los productos del 20 p. $\frac{1}{2}$ de las rentas del Estado, destinados á la amortizacion.

La citada Junta deberá tener el derecho de percibir mensualmente de la Tesorería los fondos respectivos, afianzando su importe á satisfaccion del Tesorero; el de efectuar, presidida por este, los remates que se hicieren; el de recoger los bonos amortizados, y el de inutilizarlos, dando minuciosa cuenta al Gobierno de todas sus operaciones.

El Ejecutivo no cree peligroso para la administracion pública, seguir destinando el 20 p. $\frac{1}{2}$ de las rentas á la amortizacion, siempre que en el Estado no se altere la paz; alteracion fatal que ocasionaria desembolsos extraordinarios.

Despues de haber examinado los títulos de la deuda llamada de Obligaciones, hoy en via de pago; los de las deudas liquidadas en 49 y 53, y los de la flotante, no encuentra el Ejecutivo mas legítimos y justos los concernientes á la que en el dia está satisfaciéndose, que los relativos á las diferidas. Tal vez el acreedor de hace veinte años, que ha esperado tanto tiempo su pago, tenga mas derecho á él, que el acreedor de hace un año al suyo; pero el crédito es de tal naturaleza que el menor soplo lo empaña, y por lo mismo el Ejecutivo se inclina á creer en la conveniencia de continuar

la amortizacion de las Obligaciones de 72 hasta su extincion completa, si bien juzga que debe variarse el sistema, sustituyéndolo con el de remates públicos.

El ejemplo del respeto guardado á una ley expedida en provecho de ciertos acreedores, aun cuando posponga sin otra razon á los demas, hará ver á todos, que al tener lugar la conversion general de la deuda, el Estado llenará sus compromisos, y el cumplimiento de hoy será garantia del cumplimiento de mañana.

Terminada la amortizacion de la deuda de 72 por el sistema de remates, preciso es continuar con la amortizacion de la convertida. Entretanto, deben fijarse las bases para la liquidacion general, conversion, emision de bonos, &c., todo segun lo determine la H. Legislatura.

Al exponer el Ejecutivo sus ideas en esta importante materia, ha querido buscar el bien del Estado, levantar su crédito, y ser justo en lo posible con todos los acreedores. La H. Legislatura, tomando en cuenta lo que antecede, resolverá lo mejor y mas prudente.

Hay otro asunto interesante de hacienda acerca del cual debe tambien informar el Ejecutivo.

El Gobierno federal ha reclamado el pago de los fondos del papel sellado ocupados por la administracion anterior, y que importan (Documento núm 12).....\$ 7.322 40

Pero habiendo las fuerzas federales tomado de rentas del Estado....., 4.830 84

Solo se deberán á la Federacion.....\$ 2.491 56

Como la guerra civil tuvo su origen en el plan de la Noria, el Gobierno del Estado, al combatirlo, hizo gastos que debieron haber sido de cuenta de la Federacion, por entrañar aquel una revolucion contra los poderes federales.

El error de la administracion pasada fué exigir del Estado sacrificios superiores á sus fuerzas, que hoy pesan de una manera fatal, y que pesarán aun por mucho tiempo, sobre sus rentas, impidiendo la rebaja de contribuciones.

El Gobierno actual ha cargado con la obligacion de pagar una deuda muy considerable, teniendo que oír quejas de contribuyentes atribulados, y de acreedores que con mucha razon reclaman lo que se les debe, ó se les ha quitado por la fuerza. Necesario es

recordar la situacion que guardaba el Estado en Noviembre de 1872, y que solo por un milagro del crédito, y de la confianza pública, las rentas han subido, se han satisfecho sobre 89.000 pesos de la deuda, se ha cubierto el presupuesto, y se han podido gastar fuera de este, algunos miles por acuerdo de la Legislatura.

Con la mira de mejorar las circunstancias, y á fin de que el Estado no reportase gravámenes que son de la nacion entera, la Tesoreria general formó y remitió al Ejecutivo, la cuenta de los desembolsos hechos por el mismo Estado al combatir el plan de la Noria, y que ascienden á (Documento núm. 13).....\$ 225.356 98

De modo, que deduciendo lo que de fondos de papel sellado adeuda el Estado por cuenta corriente con el Gobierno general....., 2.491 56

quedan de saldo á cargo de la Federacion....\$ 222.865 42

El Gobierno del Estado ha pedido al Federal el reconocimiento de la deuda y su pago, por pequeñas cantidades mensuales, para cubrir con ellas el presupuesto de las fuerzas de seguridad pública que vigilan los caminos nacionales, y cuyo presupuesto importa algo mas del doble de lo que produce la contribucion destinada al propio objeto.

Si se consiguiera buen resultado en esta pretension, fundada en estricta justicia, la nivelacion del presupuesto, apesar del exacto servicio de la deuda, seria un hecho; y podria irse pensando en aumentar el tanto por ciento proporcional con que deba pagarse el papel de aquella, ó en el alivio de los contribuyentes con una rebaja en los impuestos, particularmente en el del derecho de consumo sobre efectos extranjeros y nacionales.

El Ejecutivo concluye sus indicaciones respecto á reformas hacendarias, proponiendo la separacion de la Tesorería, que es oficina general distribuidora, de la Administracion principal de rentas de Veracruz, oficina recaudadora. Cada una de estas oficinas tiene á su cargo funciones peculiares, que no es posible confundir sin alterar el buen orden de sus labores, y sin perjudicar al servicio público. La adopcion de esta medida tiene dos dificultades: es la primera, la baja de productos que la recaudacion puede experimentar, como ha experimentado, al separarla de la vigilancia de la Tesoreria: es la segunda, el aumento de gastos de sus nuevas plan-